

Señor. a Muchos dias quise me de curro  
 cierto papel con atributo de Abbinio, se  
 vien fundado gaxreglado alas Leyes del  
 Reyno y Mesta; el qual Remiti ala Rensua  
 de V.S. y Copia de el al Ex. S. Duque de  
 Montellano, y oño al S. M. Pedro La  
 Categrin Colon, de quien mezezi Lei puesta  
 faltandome la de V.S. y con la Ocasion  
 de este nuevo, sobre tierras labrantias  
 huertas, y Cinco por ciento en los Alguaciles  
 de Casas, y lo demas que en el se manda  
 seme a Ofrecido. lo que en este mal notado  
 expusau a V.S. Cuyos errores perdonare  
 y S. ya tubiera ami buen celo y Cora  
 Capa ti dad =

Lo Comun de los Authores, (y con Especialidad  
 Bonadilla) lo primero que preuine a el  
 Rey, Governador, y Corregidor, es que  
 en qualquiera Administracion de el  
 gouerno Politico, luego que entre en  
 su Administracion Justicia, si en el  
 Reyno, o Republica hallare alguna  
 Mala Costumbre, aunque nosea An  
 quissima no quicra quitarla de repente.

Porque de semejante Resolución, suelen  
Squirse mayores y inconvenientes, por lo  
qual adbierte que poco a poco con suabidad  
y Paudencia vaya coartandola y con el  
tiempo se extinga =

En tiempo nos hallamos en que discurrem  
y su experiencia es mas nezesaria la  
prudencia y habilidad para los socorros  
y Vigencia ala Manutencion de eguerritas  
y defensa de nuestros Reynos, puziera asi  
tencia a nuestro Monarca Philipo V. (que  
Dios guarde) si desta no damos y nos  
Valemos del poder y Justicia. Es dar  
Auxilio a nuestros Enemigos, y o damos  
que se crea ala gran Consideracion  
de V. S. - por lo qual dexa qd. Oy mas  
Comunmente nos heva Aliviar de tributos  
para Merecer a clamaciones, que no sea  
Aumento; porque con el Alivio se Augm<sup>ta</sup>  
el afecto ayá nro Rey (que Dios g)  
La Consequencia es clara am<sup>o</sup> ma  
modo de entender; puzi segun la ex  
periencia dela poca consistencia, y  
Observancia En todo lo hasta aqui ad  
bitriado, parece lo Justifica siendo (am<sup>o</sup>  
Corta inteligencia) lo mas Reparable. y  
digno de notar; porque quien al visto  
Expedixse En el decreto para el nuevo

Reestablecimiento de los dos medios quatro  
por ciento, y que este aya sido preciso y  
necesario suspendale por los graves y incom-  
unientes y clamores de los pueblos? (mucho  
me pudiera alargar aqui, Omitolo, porque  
el discurso es dar motivo a que V. S. se hia  
de mi Simplicidad Esas yo soy de sentir. que  
de menos y comuniente hera que no el  
presente Sobrelas Referidas tierras, Casas  
Vinas, y lo demas que en el se manda  
y mas ymposible de tener perfecta ex-  
ecucion. Es inutil para el puntual socorro  
que se pide. Amitome a lo que de diferentes  
Ciudades. abran Representado, y la  
prueba es clara, q para ello me vale  
de los menos Exemplares. = En las par-  
telas de Velazquez del Puerto de Zuno y de la  
Villa de Omedo, es un Cavallero  
quien de su Mayorazgo tendra Mill obradas  
de tierras, quinze Aranzadas de Vinas y  
Casa, a este le tocan segun el Referido  
habiendo Mill R por las Mill obradas  
de tierras, q lo correspondiente de las  
Aranzadas de Vinas y Casa, y de mas  
que tubiere comprehendido en dho  
hor den; este sobre todo lo Referido tiene  
algunos censos; y tambien es publico q no.

que a muchos años que el referido Sr  
Mayorazgo apenas le dá para Comer, y  
para poder vivir vestido medianamente  
decente, (lo qual mueve a compasion) =  
Dn Gaspar Nuñez de Guzman, Cavallero y  
Reg. de la Villa de Ornedo tendria cien  
Obradas de tierras, Algunas Aranzadas de  
Vinas, Scisifos - etc, El mismo mayorazgo  
y Abundancia de hijos manifesta La  
Comunienencia Necesidad Conguaran.  
Luego es evidente sea ymposible se  
carle a Dn Gaspar Velazquez del Puerto  
en un mes ni en dos los Mill Reales  
que le tocan por las Mill Obradas, (Lo  
mismo subtedera con el referido Dn  
Gaspar de Guzman - y para mayor prueba  
de esto hago el Exemplo con los mas  
acomodados? Quien ay que no muere  
con tanca a la Carnezeria? quien no  
se halla con bastantes atrasos de lo que  
deve pagar por los R. tributos? Luego  
si aciertos se le obliga a la puntual paga  
de lo mandado, Seran mayores sus  
Exclamaciones y Lamentos, y se  
pueden temer resulten algunos In  
comuenientes, los quales Seruran

Para Mayor Gloria de los Enemigos =  
tambien Subcede el caso de que ay algunas  
Pobres Indias y Algunos pobres de So-  
litudad, los quales tienen su Vinculo de  
Casa; a estos hordinaria mente en el Re-  
partimiento de Servicio N. y de  
Veindad se les pone por quiebra y se  
Augmenta entre los demas Vecinos. y  
fuesque exclamarian estos si oy se les  
Augmentara el Arrendamiento de la  
Casa? = Supuesto todo lo expresado  
dezia yo, Valgamonos del medio que  
pareziere mas suave y que pareze puede  
Resultar mas pronto el efecto; de qual  
tengo experiencia, como asido en las  
Ocasiones que se an Ofrecido de Sorteo  
para Milizias - y en este como se pre-  
viene la Circunstancia de no com-  
parecer a los nobles porque Dios y el Rey  
les conedio tal privilegio y por que  
segundo mismo les Obliga a los haules  
Servir a S. M. = y los del estado llano  
solo apetezen la Comunion Indial  
de estarse en sus Casas cuidando de  
su Cotta, o munda <sup>da</sup> S. M. - la qual en  
todos nobles y quiza les fuera, a  
muchos de mayor Comunion Indial

El Sr. a S. M. (quidior) <sup>de</sup>  
Pero como anteponen el miedo y el horror  
el qual en algunos es tanto que ay Sombres  
que por no hir a servir por su miedo depara  
ga bozieza su familia y Mayores con  
veniencias y se hechara en un di  
conque Mandandome assi y a todos  
los Corregidores del Reyno, que respecto  
de ser la necesidad tan grande, y  
la falta de fensa de estos Reynos tan  
notoria, para la qual faltan medios  
Correspondientes. a tan Considerable  
y crecido gasto de la guerra que tan  
injustamente los contrarios intentan  
aque no basta el producto de las  
rentas de un di otros medios extra  
ordinarios que por este efecto an  
servido, ni los otros, se que se a adri  
siado an subsistido, atendiendo  
ala Comunion y Beneficio de los  
Vassallos, y puntual socorro, Mandas  
S. M. (que Dios guarde) se haga nuevo  
sorteo, el qual sea el Riquieso de cinco  
yno sin exceptuar persona del Reyno  
estado llano. Pero que de cada el labrador  
de dos paxes que pueten dire ser exempto  
pague Ciento y veinte R. v. - El vno

Setenta, Los demas, como son Hornos  
terros, Hiler & Pucas, y otros de otros  
estos paguen a Hacienda R<sup>va</sup>. - a esto  
diciendo seme hara la Decima asentando  
el Principio indubitable; Como se puede  
obligar a el Labrador de dos paises a la  
Referida Contribuzion, si por lo de  
Expresa esta mandado sean eventos  
atendiendo a la Conservazion de las  
Sabranzas. - a que Respondo que  
mas propio hera denegar a el & en par-  
te Motivo es claro; porque el & en parte  
es preciso y necesario para la Asistencia  
& Cultivo, porque no tiene medios para  
Sustentar un Criado que Cuida de su  
Hazienda - Luego a este ante Vn  
Se le debiera ayudar y aliviar para  
el Augmento; Lo contrario milita  
Con el de dos paises. porque este Con la  
Comueniencia tiene Abundancia de  
Criados y entre ellos Mayoral que los  
Goierna, y ay muchos de estos labra-  
dores que en todo el año ven su Sala  
hasta que llega a estas Entozada, por la  
Experiencia y confianza que tiene de el  
Mayoral - Luten hacer aqui o no sepan  
ya decir, el Labrador de Comuenenzia

es de Grande Necessidad al N<sup>o</sup> Servicio  
gala Republica por lo mucho que contribuye  
con los N<sup>os</sup> Servicios ala N<sup>o</sup> Hacienda, pues  
ay muchos que su Contribucion y mportta. mas  
que la de cinquenta N<sup>os</sup> = Agre Respondo  
que los cinquenta tomara cada uno de  
por si a buen partido hazer lo mismo; por  
este es Verdad Contribuye ala N<sup>o</sup> Hacienda  
mas que los cinquenta; pero no el trauff  
Personal, ni voluntaria mente, ni por gra  
tificacion al gran Veneficio que recibe del  
S. M. (que Dios guarde) y S. de su Consejo  
por la Refeida Exempcion; Sino  
por lo que causa. de la Venta de Lan  
Lana, Sino, y otros Partimentos. Con que  
parece que mas sirve el pobre a S. M. (que  
Dios go) con lo poco que sirve de su trauff  
Personal, y expuesto precisamente a su  
N<sup>o</sup> Servicio quando le toca su suerte? que  
no el de mayores Comueniencias. Cuy  
motiuo piadosa Mente parece que  
el pobre tiene algun Privilegio mas para  
Ser Allevado, que el de dos para ser  
poderoso - porque si el poderoso contribuye  
como tal - el pobre execta lo mismo, y  
esta expuesto como lleo dho al N<sup>o</sup> Servicio =  
No dubo que esta proporcion seguiera



En esta con la distincion clara  
de que cada corregidor asentare el numero de  
Vecinos que cada uno contribuirá su parte  
mas de lo que se dexa considerar, que esta  
radica la Repugnancia quasi temerariamente  
me a tenerme a seguirlo. Son lo que tengo  
Experimentado, y para que V. S. estime  
lo que fuere servido y pareciere a su gran  
Justificacion, anoto algunos exemplares.  
Losquales e Experimentado en los Sorteos  
que se an o fzeido. y Campanas proximo  
passadas = Don. Lamos Vecino  
del lugar de Bozipar de la C<sup>da</sup> de Omedo  
haviendole tocado la suerte de Soldado  
Miliziano llego el caso puzio de yr a servir  
a Luca de Ruygo, y por no dexar su casa  
o por miedo, a puzio con un hijo del auella  
de Omedo fuesse por el a servir la campana  
y por ella le dio veinte y quatro R<sup>ds</sup> de ayo  
de agünte R<sup>ds</sup> = Don. Lamos hijo de los R<sup>ds</sup>  
fernandez Raya Vecino de Omedo  
Soldado miliziano llego el mismo caso  
de yr a servir, y por los mismos motivos  
que el Refeudo Lamos dio a un Catalan  
Veinte y dos R<sup>ds</sup> de ayo de agünte R<sup>ds</sup> = Joseph  
de Omedo y Simon de Velasco Vecinos

De la Villa de Matapozuelos del partido  
de la de Olmedo, el Mro. Luis Dñico & Puda  
y el Oño Pudo y manco de brazo y Conuntho  
diecho años; los quales estauan Exemptos de  
Entrar en suertes segun el R.orden - los  
Alcaldes y adobernada mente los entaron  
en suertes, ta qual desto alor Refeidos,  
Acudieron antem<sup>o</sup> como Justos del partido  
por Cua Causa Puaatiuamente me tocaua  
el Conocim<sup>to</sup> y en Vista de los motivos  
Refeidos parayen dome sexulto los de g.  
Libres = estos pararon a la demostrazi<sup>on</sup>  
de Contribuir (no obstante su exempcion  
y libertad) con trescientos a cada uno  
cuos seiscientos R. mande se vieren  
con ellos a S. M. (que dio guarda) como  
con efecto se entregaron con Juan Rodrygo  
al Mayor General de España R. El qual  
General de la referida tierra de Olmedo =  
omito Oños de la misma conformidad  
y otras muchas circunstancias, por  
no molestar a V. S., con que si estos  
tan lieralmente Contribuyeron con la  
porcion expresada, sin ser temeridad  
qudiera asegurar a V. S. que no adquecar  
ninguno que no Contribuya con la Cortapozion

que lleuo expresada, desto podria guar-  
dir dexteamente a segurar a V. S. que en menos  
de quince dias, o a lo mas largo un mes estauan  
Juntas las porciones de toda la jurisdiccion  
y parte de Ormedo; y para que esto se  
reconociere y experimentare el efecto que  
de ello podria resultar, me parece a mi se  
mediese permiso para executar esto, solo en  
el lugar de Boriqua de la D. de Ormedo  
y de lo que resultare de cinquenta, y en su  
lugar se tomare la opinion de los que mas  
conueniente parezcan ael R. S. de Ormedo, y  
este es el mas pronto socorro, y a mi  
parecer el mas eficaz, el menor  
grauoso, y de menor repugnancia - porq  
discurren que todos los Adoctrinos se  
anda suspenidos - esguerra de partes  
y defensores y que S. M. (quod ius d.)  
y señores de sus R. Consejos se desbelen  
para nra defensa; amparo y manutencion  
de nros Reynos - yo quisiera que si  
algun reparo se ofuziera a lo que lleuo  
meuere la assignacion del para  
discurren en el poco que tengo si en contraua  
la solucion - Anado seme replicara  
a esto que obra el que se admite  
y todos contribuyen quien adereuer

A que Respondo, lo primero que las  
Compañias Militares Siempre an de  
subsistir, y a lo demas Explicome con exemplar  
El mismo Substituto hijo D. X. Tino de la  
Villa de Oviedo que fue por el Defensor Fr. Co  
Ramos de Puebla de Ciudad Rodrigo  
Voluntariamente asento plaza de soldado  
de acualto en la Villa de Medina del  
Campo. lo mismo Executaron dos substi  
tutos q. dixon. Dno. Latorilla de la Zarza  
y Dno. el Lugar de Ramiro, con que  
sin temeridad podre decir que aun  
todos nemine disculpante con tu  
buayan conseruacion no an de faltar  
Voluntarios y mas siendo la paga  
pronta = Supp. a V. S. perdone mi  
atrevimiento y Valgame en disculpa. La  
fidelidad con que deseo a Tentar a servir  
a V. M. (quedoi de) y a V. S. de quien  
no apundi todo aquello que de uera  
y tan doctamente y claro se siruio de  
En senarme y si mereziera aprova<sup>on</sup>  
y Respuesta conpermissu para este mal  
notado y discuzido papel poner en manos  
de Vna Presidencia lo executare

Pero sin su permiso quedara *Óculto* -  
G. *Algebrion* y *Ba. Billena*, defecto de mi *Cortidad*,  
y poco *aprovechamiento* de la grande *Erudicion*  
y *doctrina* que tan doctamente se dió V.S. en  
su *name* *Señal* de *vez* - Con *sumo* *Represente*  
a V.S. *Presidente* de *Castilla*, y *de* *la* *Platya*  
lo que *ami* *seme* *ofrecio*. Cuyo *juicio* *merecia*  
la *corta* *estimacion* que *corresponde* a la *yn* *su*  
*ficiencia* *de* *mi*, que *se* *yn* *po* *bu* *cata* *ruera*, *en* *ta*  
qual *expresen* las *preuenciones* para las *vgencias*  
*puentes*, la que *precisamente* *necesitand* *epo*  
estas *deguardadas* con el *broquel* de las *leyes*  
que *quasi* *aunque* *temeraria* *mente*, *pued*  
*de* *vez* *miran* a el *mismo* *fin* que este *ultimo*  
*decreto* *deducido* a *donatiuo*; *dize* - *Ley*  
*de* *Reynos* que *ninguno* *rompa* *lin* *de*  
*de* *tierras* *labrantias* - que *ninguno* *descep*  
*vinas*, ni *haga* *nuevos* *plantios* - *no* *rompa*  
*los* *Caminos* *de*, *Cañadas*, y *prados*, y *erios*,  
*Sozena* *de* *sierra* *multa*. La qual *dize*  
*no* *se* *executase* *estricto* *en* *su* *rigore*, *sin*  
*con* *equidad* - *por* *que* *no* *ay* *un* *de* *en* *todos* *de*  
*los* *Reynos* que *no* *este* *nota*, *yn* *finidad* *de* *ning*  
*de* *cepadas*, *nuevos* *plantios* - *Los* *Caminos* *de*  
*Notos* y *sumamente* *angostos*. *Las* *Cañadas*, *no*  
*solo* *angostas*, *pero* *ni* *señal*; *de* *tal* *forma* *que*  
*no* *quede* *para* *el* *ganado* *sin* *hazer* *notable* *dano*

de que se experimentan y numerables pleytos  
conque si por la Ley R<sup>a</sup> del que rompe la linde  
tiene pena de seiscientos o quinientos mrs. por  
cada linde, reduciendolo con benignidad. A  
que por las quatro lindes que comunmente  
tiene la obrada todas es tubien Notar, por  
todas quatro pague dos R<sup>l</sup>: El Resulto de esto  
sea innumerable = esto S. No puede servir  
para la Dignidad presente; pero se puede exe-  
cutar con el R<sup>l</sup> para tener prevenidas innume-  
rables porciones; y del que huviere descepado  
y plantado sin facultad deve ser condenado  
por la Ley En dos mill o quatro mill mrs. a tenor  
Equitate se le condene en mill = del que  
hubiere voto grado, canada, y camino R<sup>a</sup>  
por la Ley de la multa se le condene en quatro  
mill o seis mill mrs. Solo se ala con de  
nagon de mill - esto, S. tiene otro Caratter  
y Visor de la Dason - porque si segun derecho  
no se puede hacer, y deve ser condenado en las  
Refeidas multas, en la necesidad presente  
no puede parecer mal anadie, ni puede haver  
Reclamacion, ni representacion de Ciudades  
Villas y Reynos. = A esto Corroco. que V. S.  
y demas Señores mediran doctamente  
como se conoxer por Ley R<sup>a</sup> de la multa, anaden-  
dome, que si la misma Ley de multa y R<sup>l</sup>. como  
lo se prisa el S. Bouadilla previene que si

Por el suer hor dinario. Eubiere prevenida  
qualquiera de estas causas, notoca el Corregidor  
de esta de el suer Entregador a la muerte, sino  
a el otro suer hor dinario, como hallandome  
Corregidor por su Mage (quedria quando) de  
la Villa de Almudé y Sutiliza, y Conesta ex  
periencia no paro a la publicacion y castigo  
de estas? digo Respondo, no tan doctrina  
ni con la prudencia que V. S. merecien en  
Senado, sin ser con lo poco que se me alcanza  
es Verdad tengo pleno conocimiento, y co  
neces tengo plena Jurisdiccion para la  
Aueyguacion y castigo, pero como son  
tan Universales las voturas, si proce  
diendo de officio, con qualquiera que se  
que se diere ante los J. del R. de Castilla  
por qualquiera de los procuradores generales  
de Villa, Oñerra. ni solo V. S. sino los demas  
Señores, lo atribuyeran a codicia, Ambicion  
y envidia mio - Cuyo exemplar te dex en  
mi mismo = hallandome Corregidor de la  
Villa de Madrigal por S. M. (quedria)  
sali a recorrer los Campos, en cuya ocasion  
separe con la Posionas de Cañadas, Caminos  
y Prados, con cuyo Motivo, pase a la Aueyguacion  
y castigo y me Valio algunos mrs, Per

haviendo llegado a encontrar con infinitas  
tierras, Páidos, Camadas, y Caminos Reales  
Notas y Documentos por los Curados de algunos  
Eclesiasticos, por Ouidas pleytos y Competencias  
Cese en todo - Esto mismo se ofrece oy; y  
del orden es General sin distincion de personas  
ni calidad en todos los Corregimientos, aplicando  
sus condenaciones para la manutencion de  
Ejercitos. No quida haury quessa, y si la hubiese  
y nuda - La Utilidad que de ello resulta  
no solo Redunda en beneficio del R. R.  
Servicio y Hazda R., sino bien comun para  
toda la Monarchia, Claridad de las <sup>das</sup> S. R.  
y Motivo que evitara innumerables pleytos.  
D. Dese mande Comovido, aprouar, y se  
aprouar todo lo expresado con mi Sorden de  
su Seu. que yo siempre estoy y estaré a su  
Obediencia con la Venera y Respetto que deuo  
y correspondi a mi deuida Obed. en Conladesco  
de acertas y seruirle. y que nro S. de la Per  
R. R. S. m. d. como Emendos. Vitorlada  
Marzo 18 de 1705

J. M. San  
En Ant. de Ortega.